

Centro/Beneficiario	Duración - Meses	Pesetas/Mes	Ayuda a Laboratorios - Pesetas
Delfino Reznicek, Manuel	12	150.000	Sin dotación.
Mauytes Juan, Carmen	6	150.000	Sin dotación.
Mitchell, James	12	160.000	200.000.
Murthy, Veluri	3	140.000	Sin dotación.
Pisabarro de Lucas, Antonio			
Gerardo	12	100.000	200.000
Sánchez Martínez, Eustaquio	12	100.000	200.000.
<i>Universidad Autónoma de Madrid</i>			
Kligelhofer, Paul	4	170.000	Sin dotación.
Parkes, Andrew John	12	150.000	Sin dotación.
Salgado Galeazzi, Carlos Walter	12	180.000	Sin dotación.
Veerman, J. J. Peter	12	140.000	Sin dotación.
Yongtang, Zhu	12	150.000	Sin dotación.
<i>Universidad Complutense de Madrid</i>			
Bukhari, Abid-Raza	12	180.000	Sin dotación.
Chávez Segura, René Efraín	12	180.000	200.000.
Oyarzun Muñoz, Roberto E.	6	120.000	Sin dotación.
Wiklund, Annette	7	120.000	Sin dotación.
<i>Universidad de Barcelona</i>			
Awasthi, Alok Kumar	12	150.000	Sin dotación.
Balcells Valls, Luis	12	100.000	200.000.
Campos López, Josefina de L.	6	100.000	Sin dotación.
Cruz Sánchez, Félix Francisco	12	170.000	200.000.
Nguyen, Minh-Duc	12	150.000	Sin dotación.
Piñol Vidal, Salvador	3	120.000	Sin dotación.
Turner, Peter R.	12	150.000	200.000.
<i>Universidad de Granada</i>			
García Moreno, Eduardo	12	100.000	200.000.
González Casado, José Manuel	12	100.000	300.000.
<i>Universidad de las Islas Baleares</i>			
Lovey, Francisco Carlos	10	170.000	200.000.
Van Humbeek, Jan	6	170.000	200.000.
<i>Universidad de Murcia</i>			
Reggiori, Danielle	12	150.000	Sin dotación.
<i>Universidad de Oviedo</i>			
Rebolledo Vicente, Francisca	12	100.000	200.000.
<i>Universidad del País Vasco</i>			
Nagy, Istvan	12	160.000	Sin dotación.
Sen, Arunava	2	120.000	Sin dotación.
<i>Universidad de Santiago de Compostela</i>			
Date, Schin	12	150.000	Sin dotación.
Rozanska, María	4	160.000	Sin dotación.
Wolak, Robert	12	160.000	Sin dotación.
<i>Universidad de Sevilla</i>			
García Cabrera, Inmaculada	12	120.000	200.000.
<i>Universidad de Valladolid</i>			
Robles García, Juvencio	12	160.000	Sin dotación.
<i>Universidad de Zaragoza</i>			
Oliveros Merizalde, Edgardo V.	9	180.000	Sin dotación.
<i>Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)</i>			
Gromadzki, Grzegorz	12	160.000	Sin dotación.
<i>Universidad Politécnica de Madrid</i>			
García-Foceda Núñez, Pablo	9	170.000	Sin dotación.
Ortega Giraldo, María Dolores	12	100.000	200.000.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**19584** RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo (revisión salarial) de industrias de elaboración del arroz.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de industrias de elaboración del arroz, que fue suscrito con fecha 7 de mayo de 1987, de una parte, por las Asociaciones empresariales ALIEA y ANFA, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por los Sindicatos CC.OO., USO y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE ELABORACIÓN DEL ARROZ, 1987

#### Asistentes:

Por la representación empresarial:

- Por ANFA:

Don Elías Hernández.  
Don Félix Hernández.

- Por ALIEA:

Don Jesús Peiro.  
Don Fernando Ortola.  
Don José Rovira.  
Don Rafael Richart.  
Don Félix Marco.  
Don Coralio Ballester.

Por la representación sindical:

- CC.OO.:

Don Miguel Moreno.  
Don Juan R. Galán.  
Don Vicente Sala.  
Don Vicente Sabater.  
Don José Oliva.

- UGT:

Don Francisco Sistero.  
Don Vicente Montagut.

- USO:

Don Francisco J. Moreno.  
Don José A. Cortés.

#### Asesores:

Don Eduardo Laguna.  
Don Javier Ortiz.  
Don Jesús Pons.  
Don Pascual Matoses.

En Valencia, a 7 de mayo de 1987, reunidos en los locales de la Asociación empresarial, se constituye la Comisión Deliberadora del presente Convenio, constituyéndose la Mesa Negociadora de la siguiente forma:

Representación sindical, por CC.OO. ocho representantes (64 por 100), por la USO dos representantes (17 por 100), por UGT dos representantes (17 por 100).

Representación empresarial, las Asociaciones empresariales reseñadas anteriormente.

Las partes, tras una larga deliberación, toman los siguientes acuerdos:

Primero.-Se pacta un incremento salarial del 6,75 por 100 sobre todos los conceptos salariales.

Segundo.-La vigencia del presente acuerdo será del 1 de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988.

Tercero.-Se practicará una revisión salarial en el exceso resultante de la aplicación del incremento pactado en el primer punto al IPC resultante en el período de vigencia del Convenio.

Cuarto.-Se acuerda sustituir el actual texto normativo del Convenio y la Ordenanza Laboral del sector por un Convenio Básico.

Quinto.-Mantener el texto del Convenio anterior, excepto en los acuerdos anteriormente enunciados.

Sexto.-Se acuerdan los siguientes criterios en cumplimiento del punto cuarto:

a) Se crea una Comisión de Redacción del Convenio Básico, formada por la siguiente representación:

Por las Centrales Sindicales, dos por CC.OO., uno por UGT y uno por USO.

Por la representación empresarial, cuatro.

Ambas partes contarán con los asesores que consideren oportunos.

b) El presente Convenio Básico deberá estar redactado antes del 1 de enero de 1988.

c) Se mantendrá la primera reunión antes del 31 de julio del presente.

d) Las reuniones de la Comisión Redactora mantendrán una periodicidad quincenal.

e) Si al 1 de diciembre de 1987 las partes no hubieran alcanzado un acuerdo global sobre el texto del Convenio Básico someterán el mismo a un arbitraje de obligado cumplimiento. A tal efecto y de mutuo acuerdo las partes designarán un árbitro de reconocido prestigio en el mundo laboral.

Séptimo.-Se acuerda remitir a la autoridad laboral el presente acuerdo para su posterior registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-Las tablas salariales resultantes del incremento pactado son las que aparecen en el anexo siguiente.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión y en prueba de conformidad firman todos los presentes.

### ANEXO I

#### TABLAS SALARIALES PARA EL PERIODO 1 DE ABRIL DE 1987 AL 31 DE MARZO DE 1988

Categoría profesional	Pesetas
	Mensual
Jefe de Sección Administrativa .....	58.535
Oficial de Administración de primera .....	55.019
Oficial de Administración de segunda .....	53.029
Auxiliar de Administración Mecnógrafo .....	51.367
Auxiliar de Administración de dieciséis a diecisiete años .....	35.531
Personal subalterno:	
Ordenanzas, Porteros, Vigilantes o Serenos .....	48.144
Botones de dieciséis a diecisiete años .....	35.531
	Diario
Personal obrero:	
Bolero .....	1.834
Encargado de Sección .....	1.767
Maquinista y Mecánico Conductor .....	1.745
Ayudante molero .....	1.711
Auxiliar especializado .....	1.711
Encargado/a Empaquetado .....	1.711
Pesador Lonja .....	1.711
Carretilero, Estibador, Manipulador .....	1.711
Empaquetadora, Cosedora, Limpiadora y Peón .....	1.549

Pluses y emolumentos:

Plus de Convenio: 346 pesetas por día efectivamente trabajado.

Plus de transporte: 142 pesetas por día efectivamente trabajado

### 19585 RESOLUCION de 21 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Frio Industrial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Industrias de Frio Industrial, que fue suscrito con fecha 5 de junio de 1987, de una parte, por representación de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, y de otra, por la Asociación Nacional de Explotaciones Frigoríficas de España (ANEFE), en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

#### CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE FRIO INDUSTRIAL.

##### CAPITULO PRIMERO.- Ambito de aplicación y vigencia.

**Artículo 1.- Ambito funcional.-** El Convenio Colectivo regula las relaciones laborales de todas las Empresas cuya actividad principal, y con respecto a principio de unidad de Empresa, es la producción de frío industrial y el personal que en ellas presta sus servicios.

Se considera que integran dicha industria las fábricas, talleres y explotaciones dedicadas a la fabricación, depósito, venta y suministro de hielo y las que se relacionan con la producción de frío en cámaras destinadas a la conservación de productos por procedimientos de frigorías.

Quedan exceptuados de este ámbito los despachos de venta de hielo que no pertenezcan a Empresas fabriles y se dediquen exclusivamente a comercio de mismo.

**Artículo 2.- Ambito personal.-** Incluye a la totalidad del personal ocupado en los centros de trabajo de las Empresas reguladas en el ámbito funcional y situadas dentro del ámbito territorial, con las excepciones establecidas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 3.- Ambito territorial.-** Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio del Estado español.

**Artículo 4.- Vigencia y duración.-** El Convenio Colectivo entrará en vigor a los ocho días siguientes de su firma. No obstante, a efectos salariales se retrotraerá al 1 de Enero de 1987.

El Convenio durará hasta el 31 de Diciembre de 1988.

**Artículo 5.- Denuncia.-** El Convenio deberá ser denunciado por cualquiera de las organizaciones que han sido parte, dentro del último mes de su vigencia. El escrito de denuncia, que incluirá certificado del acuerdo adoptado al efecto por cualquiera de las Centrales Sindicales o A.N.E.F.E. se notificará a la otra parte, económica o social, respectivamente..

De no mediar dicha denuncia el Convenio se considerará prorrogado por años naturales.

**Artículo 6.- Concurrencia de convenios.-** El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de Empresas y trabajadores, dentro de los ámbitos señalados.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Empresas del sector que tengan Convenio propio, podrán adherirse al presente cuando exista conformidad de las representaciones social y económica.

**Artículo 7.- Compensación y absorción de mejoras.-** Las mejoras económicas contenidas en el presente Convenio serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en esta forma global podrán compensarse con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios, cualquiera que fuese su origen, la denominación o forma en que estuvieran contenidas.

**Artículo 8.- Condiciones más beneficiosas.-** Aquellas Empresas que tengan establecidas, con carácter voluntario, mejoras a sus trabajadores, superiores a las que resultan por aplicación del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.